



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Oscar Mauricio Briceño Soto

Contratista Oficina de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 009

Armenia, 12 de febrero de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

009. Decreto 094 del 11 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS Y EQUIPOS DEL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" .....

**Decreto 094 del 11 de febrero de 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS Y EQUIPOS DEL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º - - - - 094 DE 11 FEB 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS Y EQUIPOS DEL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío es un bien público adscrito a la Administración Departamental, a través del cual, se viene prestando un servicio a la comunidad en general ofreciendo los espacios locativos y equipos técnicos para la realización de eventos artísticos, culturales, educativos, científicos, turísticos, empresariales y sociales; convirtiéndose en un espacio de gran relevancia en la región.
- B. Que el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones es un dinamizador de las actividades empresariales y de generación de empleo para la región.
- C. Que la Administración Departamental viene proporcionando en alquiler los espacios y equipos técnicos para los eventos de carácter particular con el cobro de un esquema tarifario.
- D. Que la demanda sobre el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío se ha venido incrementando a tal punto que se cuenta con reservas para el alquiler de este durante gran parte de la vigencia 2019.
- E. Que a raíz de lo anterior se elevó, consulta ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, con el fin de que se revisara la viabilidad de implementar el cobro de una tarifa con la que se confirmen las reservas hechas sobre el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío, a lo que se contestó, mediante oficio S-JUR-1-812 el 02 de Agosto de 2018, lo siguiente:

*“El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone lo siguiente:*

*Ley 80 de 1993.*

*“Artículo 13º. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se **regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes**, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

----- 094

(...)

En concordancia con lo expuesto, se trae a colación el artículo 1611 del Código Civil Colombiano, inherente a los requisitos de la promesa, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 1611. REQUISITOS DE LA PROMESA: La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1a.) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaren ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 <sic 1502> del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado." (Negrilla fuera del texto original).

#### Conclusión Preliminar.

De acuerdo a la norma señalada, es claro que la promesa, debe contener un plazo o condición que fijé la época en que ha de celebrarse el contrato, para el caso que nos ocupa, el contrato de arrendamiento, puede ser celebrado al momento en que el empresario cuente con todos los permisos necesarios, para la realización del evento, no obstante, de no cumplirse tal condición, la promesa no produce obligación alguna.

#### CONCLUSION:

Después de haber revisado la solicitud de concepto de viabilidad, el análisis jurídico precedente, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, concluye que una de las formas de reservar el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, podría ser a través de una promesa de arrendamiento, solicitando cancelar un porcentaje como arras para reserva del cupo, incluyéndolo como cláusula, al momento de la suscripción de la misma.

Complementario de lo anterior se trae a colación, que "La cláusula de arras se emplea usualmente en los contratos de promesa, compraventa y arrendamiento. El legislador mercantil no estableció alguna restricción al respecto, toda vez que reguló el pacto de arras en la parte general de los contratos comerciales por su ámbito de aplicación se extiende a otras tipologías contractuales".

F. Que el artículo 1859 del Código Civil Colombiano establece: "**ARRAS DE RETRACTACION**>. Si se vende con arras, esto es, dando una cosa en prenda\* de la celebración o ejecución del contrato, se entiende que cada uno de los contratantes podrá retractarse; el que ha dado las arras, perdiéndolas, y el que las ha recibido, restituyéndolas dobladas".

G. Que el artículo 1861 del Código Civil Colombiano establece: "**ARRAS CONFIRMATORIAS**>. Si expresamente se dieran arras como parte del precio, o como señal de quedar convenidos los contratantes, quedará perfecta la venta, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 1857, inciso 2º.

No constando alguna de estas expresiones por escrito, se presumirá de derecho que los contratantes se reservan la facultad de retractarse según los dos artículos precedentes"

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

-- -- -- 094

- H. Que el artículo 1979 del Código Civil Colombiano establece en cuanto a las arras en los contratos de arrendamiento que: "**DERECHO DE RETRACTO Y EXISTENCIA DE ARRAS**>. Si se pactare que el arrendamiento no se repute perfecto mientras no se firme escritura, podrá cualquiera de las partes arrepentirse hasta que así se haga o hasta que se haya procedido a la entrega de la cosa arrendada; si intervinieren arras, se seguirán bajo este respecto las mismas reglas que en el contrato de compraventa".
- I. Que el artículo 1981 de la legislación civil colombiana determina en cuanto al arrendamiento de los bienes públicos que: "**ARRENDAMIENTO DE BIENES PÚBLICOS**>. Los arrendamientos de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, se sujetarán a las disposiciones del presente capítulo, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales".
- J. Que con el ánimo de evitar que se presenten inconvenientes con el arrendamiento del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, se realizará el cobro de una tarifa para confirmación de las reservas (*entiéndase como arras*) equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del canon de arrendamiento establecido para cada evento, dicho pago deberá realizarse a más tardar noventa (90) días calendario antes de la fecha de realización del respectivo evento, o cuando la solicitud de la reserva sea realizada antes de este término, se deberá confirmar en un periodo no mayor a ocho (8) días calendario.
- K. Que además se hace necesario ajustar el esquema tarifario de la prestación de servicios de alquiler atendiendo la variación de Precios al Consumidor al cierre del 31 de diciembre de 2018, certificada por el DANE el cual es de 3,18%.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las tarifas para el alquiler de espacios y equipos del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío que regirán para la vigencia 2019, de acuerdo con el cuadro tarifario anexo, el cual hace parte integral del presente decreto.

**PARAGRAFO:** teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el presente artículo, el Departamento del Quindío realizará el cobro de una tarifa para confirmación de las reservas (*entiéndase como arras*) equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del canon de arrendamiento establecido para cada evento, dicho pago deberá realizarse a más tardar noventa (90) días calendario antes de la fecha de realización del respectivo evento, o cuando la solicitud de la reserva sea para la realización de un evento en un periodo inferior a tres (3) meses, se deberá cancelar la tarifa de confirmación en un término no mayor a ocho (8) días calendario desde la solicitud.

Téngase dicha tarifa de confirmación como abono al pago total del canon de arrendamiento establecido por el Departamento del Quindío para cada caso en particular. Entiéndase además que una vez hecha la confirmación de la reserva establecida en el presente artículo por parte del solicitante, si este se llegase a retractar, el valor consignado como tarifa de confirmación no será devuelto por el Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

----- 094




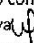
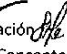
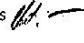
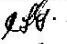
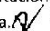
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los

11 FEB 2019

  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyecto: Carlos ABV – Abogado Contratista D.R.   
Revisó: Juan David Hoyos Montes – Director de Recursos Físicos.   
Oscar Eduardo Guevara Arias – Asesor de Despacho con Asignación de Funciones al CCMC   
Catalina Gómez Restrepo – Secretaria Administrativa   
Oscar Moreno – Contratista Secretaría Jurídica y de Contratación   
Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones   
Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación   
Aprobó: Joaquín Rincón Pastrana – Director de Oficina Privada. 



CENTRO CULTURAL  
METROPOLITANO  
DE CONVENCIONES  
QUINDÍO - COLOMBIA



| ANEXO 1  |              |               |
|--|--------------|---------------|
| ESPACIOS   |              |               |
| ITEM   | TARIFA 2019  | OBSERVACIONES |
| Salon Barranquero pleno - Día Entero                     | \$ 5.128.281 | 1200 Personas |
| Salon Barranquero pleno - Medio Día                      | \$ 3.845.302 | 1200 Personas |
| Salones Barranqueros 1 y 2 o 1 y 3 - Día                 | \$ 3.995.302 | 800 Personas  |
| Salones Barranqueros 1 y 2 o 1 y 3 - Medio Día           | \$ 2.713.534 | 800 Personas  |
| Salones Barranqueros 2 y 3 - Día                         | \$ 3.845.302 | 800 Personas  |
| Salones Barranqueros 2 y 3 - Medio Día                   | \$ 2.563.534 | 800 Personas  |
| Salon Barranquero 1 - Día                                | \$ 2.713.534 | 400 Personas  |
| Salon Barranquero 1 - Medio Día                          | \$ 2.073.257 | 400 Personas  |
| Salón Barranquero 2 o 3 - Día                            | \$ 2.563.534 | 400 Personas  |
| Salon Barranquero 2 o 3 - Medio Día                      | \$ 1.923.257 | 400 Personas  |
| Salón Turpial  | \$ 750.000   | 110 Personas  |
| Salón Chilacoa   | \$ 630.000   | 90 Personas   |
| Salones Alternos (Tororo, Piranga, Sinsonte y Clarinero) | \$ 448.679   | 50 Personas   |
| Salón Tángara  | \$ 448.679   | 40 Personas   |
| Pasillo Comercial Medio Día o Día Entero                 | \$ 1.281.767 |               |
| Carpa o Pergola Externa . Medio Día o Día Entero         | \$ 377.254   |               |
| Zona de registro   | \$ 113.498   |               |
| Taquilla   | \$ 82.544    |               |
| Camerino   | \$ 134.134   |               |
| Bodega   | \$ 82.544    |               |

| RAIDER TECNICO                |               |             |
|-------------------------------|---------------|-------------|
| ITEM                          | OBSERVACIONES | TARIFA 2019 |
| VIDEO BEAM 6200 LUMENS        |               | 705.760     |
| VIDEO BEAM 2600 LUMENS        |               | 230.403     |
| Pantalla Gigante de 6x 6 mts  |               | 257.081     |
| Pantalla Gigante de 4 x 3 mts |               | 192.810     |
| Luz Par 64 halógena           |               | 25.795      |
| Elipsodiales (Liko)           |               | 61.908      |
| Cabina activa electrovoice    |               | 82.544      |